

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial  
y Obras Públicas

**10207 ORDEN de 11 de julio de 1997 por la que se regula la concesión de ayudas para servicios regulares de viajeros en zonas de débil tráfico.**

Los transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, tienen el carácter de servicios públicos de titularidad de la Administración, debiendo ser admitidas a su utilización todas aquellas personas que lo deseen y que cumplan las condiciones reglamentariamente establecidas.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LOTT, la prestación de los servicios públicos de transporte de uso general se realizará, como regla general, por la empresa a la que se atribuya la correspondiente concesión administrativa para su prestación.

El Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, establece, entre otras obligaciones para el concesionario, que el servicio deberá prestarse en las condiciones establecidas en el título concesional (artículo 76), que la prestación del servicio se ajustará a los tráficos autorizados en el título concesional (artículo 78), que los concesionarios estarán obligados a prestar el servicio de acuerdo con el calendario, las expediciones y los horarios establecidos por la Administración como condiciones concesionales (artículo 81), que en el título concesional se determinará el número y la capacidad de los vehículos, debiendo comunicar a la Administración los vehículos concretos adscritos a la concesión para la prestación de los servicios (artículo 83), que en el título concesional se determinará la estructura de la tarifa de la concesión y los servicios se prestarán de acuerdo con las tarifas máximas aprobadas por la Administración (artículo 86).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la LOTT, las tarifas deberán cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización.

Como se ha expuesto en los párrafos precedentes, en las concesiones de servicio público regular de viajeros concurren la obligación de explotar, la obligación de transportar y la obligación tarifaria incluidas en las obligaciones de servicio público impuestas a las empresas prestatarias de los servicios a través del contrato de gestión de servicios concretados en el título concesional.

Sin embargo, existen concesiones de transporte público regular de viajeros en las que, sin llegar a ser servicios de bajo índice de ocupación en los que la falta de rentabilidad imposibilite su establecimiento (artículo 89 de la LOTT), ni precisar de la excepción contemplada en el punto 4 del citado artículo 19 de la LOTT,

para fijar tarifas por debajo de los costes de explotación, estableciéndose un régimen especial de compensación económica, el volumen de tráfico realizado se sitúa próximo al umbral de rentabilidad, por ello que se produce un deterioro paulatino de la calidad de prestación de los servicios o, en el mejor de los casos, no experimentan las mejoras que se producen en otros servicios de transporte, contribuyendo a la baja accesibilidad de las poblaciones a las que sirven.

El transporte regular de viajeros de la Región de Murcia se realiza por medio de concesiones administrativas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Esta Orden pretende establecer una serie de ayudas dirigidas directamente a la mejora de la calidad de los servicios regulares de viajeros que se prestan en zonas rurales o poco pobladas y que, como consecuencia de ello, presentan bajos índices de ocupación y escasa rentabilidad. Para ello, se posibilita la realización de inversiones en material móvil, o la integración de la concesión en otra que permita obtener del conjunto la rentabilidad necesaria para la prestación de los servicios de mejor calidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia exclusiva en materia de transporte por carretera que se desarrollan íntegramente en su ámbito territorial, siendo esencial para la Región de Murcia contar con unos servicios públicos regulares permanentes de viajeros que garanticen la movilidad de los ciudadanos y la accesibilidad a los distintos núcleos de población existentes.

Para conseguir los fines descritos y mejorar la calidad de los servicios públicos regulares de viajeros de débil tráfico, la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece un crédito de 15.000.000 de pesetas, en la partida 14.04.513A.776, para "Subvención líneas de débil tráfico".

El artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, establece que las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde en su totalidad a la Administración Regional se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, estableciéndose a tales efectos, por los Consejeros correspondientes, las oportunas bases reguladoras para su concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

**Artículo 1. Líneas de débil tráfico.**

A los efectos previstos en la presente Orden, se consideran líneas de débil tráfico a las concesiones de

servicios públicos de transporte de viajeros, regulares, permanentes, de uso general, de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que concurren simultáneamente al menos dos de las siguientes circunstancias:

1.- No prestar servicio durante todos los días laborales de la semana.

2.- Prestar menos de tres servicios completos diarios de ida y vuelta.

3.- Que la concesión transcurra por zonas de baja densidad demográfica. Considerando ésta, como inferior a la densidad media regional, según los datos de población más actualizados que figuran en el Anuario Estadístico de la Región de Murcia editado por la Consejería de Economía y Hacienda.

4.- Que el número de vehículos adscritos a la concesión sea igual o inferior a tres.

5.- Que el itinerario discorra al menos en un 60% por vías cuya trazado sea sinuoso.

Se entiende que un trazado es sinuoso cuando discurre por carreteras con alguna de las siguientes características:

a) El ancho de la calzada es inferior a cinco metros.

b) El estado del firme es deficiente o firme reducido a tratamiento superficial.

c) Pendientes superiores al 3% y curvas de radio inferior a 50 metros.

6.- Que el índice de ocupación anual sea inferior a 15 viajeros por vehículo.

7.- Que no se preste servicio durante todo el año siempre que extiendan la explotación de los tráficos que realizan a todo el ejercicio.

## **Artículo 2. Objeto de las ayudas.**

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, con cargo a la partida 14.04.513A.776, podrá otorgar ayudas para las inversiones que se realicen por los titulares de las concesiones de débil tráfico que tengan como finalidad la mejora de la calidad de los servicios, conforme a las siguientes líneas de actuación que no tendrán carácter excluyente:

a) Compra de vehículos nuevos y/o usados adscritos a la concesión.

En caso de compra de vehículo usado, la antigüedad del mismo no podrá ser superior a ocho años.

Este criterio se ponderará considerando los años de disminución de la edad media de la flota adscrita a la concesión y/o porcentaje de vehículos renovados.

b) Unificación de concesiones.

La unificación de concesiones, donde al menos una sea de débil tráfico, que representen mejoras en los servicios (como disminución de la antigüedad media

de los vehículos, aire acondicionado, aumento en el número de expediciones, etc.), podrá ser subvencionada en función de la importancia cuantitativa y cualitativa de la misma.

Las solicitudes presentadas se ponderarán teniendo en cuenta la población afectada, primándose las concesiones que transcurran por diseminado o núcleos de población con características de aislamiento o situadas en zonas rurales o de baja densidad demográfica.

También se tendrá en cuenta el plan de mejora de servicios que, en su caso, presente el concesionario.

En el supuesto de producirse solicitudes susceptibles de obtener ayuda en número tal que su importe supere la dotación presupuestaria existente, se considerará la fecha de presentación de la solicitud junto con toda la documentación requerida por la presente Orden, como criterio prioritario.

La ayuda podrá alcanzar el cuarenta por ciento de la inversión prevista con un máximo de siete millones de pesetas por beneficiario, hasta agotar la partida presupuestaria.

## **Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.**

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Orden, los titulares de concesiones de transporte público regulares permanentes de uso general de la titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de débil tráfico para la realización de las inversiones previstas en esta Orden.

## **Artículo 4. Solicitudes.**

Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Transportes y Comunicaciones acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa que acredite la condición de débil tráfico de la concesión de que se trate.

b) Memoria que describa las mejoras propuestas y que deberán ser incluidas en el título concesional.

c) Documentos que acrediten la posibilidad de realizar una operación susceptible de recibir ayuda, tales como factura proforma, preacuerdo de unificación, etc.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá exigir cualquiera otra documentación complementaria que estime conveniente para la mejor resolución del expediente.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa sobre las mismas en el plazo de tres meses desde su presentación.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden concluirá el 30 de septiembre de 1997.

#### **Artículo 5. Forma de otorgar la ayuda.**

A los efectos de esta Orden se constituye en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones un órgano colegiado, integrado por el Director General como Presidente, y como vocales el Jefe de Servicio de Transportes, el Jefe de la Unidad de Asesoramiento Técnico y el Jefe de Servicio Jurídico Administrativo; este último actuará, asimismo, como secretario.

Dicho órgano colegiado será el encargado del estudio, evaluación y propuesta de otorgamiento de las ayudas.

Las ayudas se otorgarán por Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

#### **Artículo 6. Justificación de las ayudas.**

Para que se hagan efectivas las ayudas, los beneficiarios deberán presentar antes del 31 de octubre de 1997, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la siguiente documentación:

1.º Facturas definitivas o documentos que acrediten la realización de la inversión.

2.º Certificado de encontrarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones incorporará al expediente informe de la unidad correspondiente que acredite que la empresa beneficiaria no tiene sanciones en materia de transportes pendientes de pago.

#### **Artículo 7. Información que debe facilitar el beneficiario al Tribunal de Cuentas.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### **Artículo 8. Régimen sancionador.**

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda, de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### **Artículo 9. Reintegro de las ayudas.**

Procederá el reintegro de las cantidades exigidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la citada Ley.

#### **Artículo 10. Medidas complementarias.**

Para mejorar el aprovechamiento del material móvil, se habilitará a los vehículos adscritos a las concesiones de débil tráfico para realizar transporte discrecional de viajeros, dentro del ámbito de la Región de Murcia. A efectos de inspección y control del transporte por carretera, sus titulares acreditarán su habilitación mediante la correspondiente autorización de transporte que justifica su adscripción a la concesión y un certificado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el que se indique que la concesión tiene la consideración de débil tráfico de conformidad con los requisitos que se señalan en el artículo 1 de esta Orden.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 11 de julio de 1997.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

### **3. Otras disposiciones**

Conejería de Política Territorial y Obras Públicas

**10208 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 239/97.- Construcción de nave industrial destinada a garaje de camiones en Ctra. 3223, Km. 3,5. Yecla. Promovido por don José Pascual Muñoz García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 18 de junio de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.